dictamen sobre

EL PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REGULA EL CONSEJO REGIONAL DE SERVICIOS SOCIALES

3
2026

Sesión del Pleno de 26 de marzo de 2026

dictamen
sobre

EL PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REGULA EL CONSEJO REGIONAL DE SERVICIOS SOCIALES

De acuerdo con las competencias atribuidas a este Consejo por la Ley 3/93, de 16 de Julio, y de conformidad con lo previsto en su Reglamento de Organización y Funcionamiento Interno, el Pleno del Consejo Económico y Social de la Región de Murcia, en su sesión celebrada el día 26 de marzo de 2026, acuerda aprobar, por unanimidad, el siguiente:

dictamen

I. ANTECEDENTES

Con fecha 30 de enero de 2026 tuvo entrada en el Consejo Económico y Social de la Región de Murcia comunicación interior remitida por la Secretaría General de la Consejería de Política Social, Familias e Igualdad, mediante la cual se traslada a este órgano consultivo el expediente relativo *al Proyecto de Decreto por el que se regula el Consejo Regional de Servicios Sociales,* a los efectos de recabar el dictamen preceptivo de este Consejo, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 5.a) de la Ley 3/1993, de 16 de julio, de creación del Consejo Económico y Social de la Región de Murcia.

La Ley 3/2021, de 29 de julio, de Servicios Sociales de la Región de Murcia, regula y ordena el Sistema de Servicios Sociales de la Comunidad Autónoma y establece, entre sus principios rectores, el de participación social, conforme a lo previsto en su artículo 7, apartado j). Dicho principio se concreta en el reconocimiento del derecho de la ciudadanía, de manera individual o colectiva, así como de los distintos agentes implicados, a participar en la definición, planificación, desarrollo, seguimiento, provisión y evaluación de los servicios sociales.

En desarrollo de este principio, la citada ley dedica su Título VII a la participación social, definiéndola como la participación de la población en general, de las personas usuarias, de profesionales de los servicios sociales, del tercer sector de acción social, de la iniciativa social y de las organizaciones sindicales y empresariales más representativas en la planificación, gestión y evaluación del Sistema de Servicios Sociales. Asimismo, la ley dispone que dicha participación se articulará a través de los órganos y canales previstos en dicho título, sin perjuicio de otros mecanismos de participación que puedan establecerse conforme a la normativa vigente.

A tal efecto, la Ley 3/2021 configura un sistema de participación social estructurado en distintos niveles, integrado por varios órganos de carácter consultivo y de asesoramiento al Sistema de Servicios Sociales de la Región de Murcia. En particular, el artículo 59 de la ley prevé la existencia del Consejo Regional de Servicios Sociales, de los Consejos Asesores Sectoriales de Servicios Sociales, de los Consejos Locales de Servicios Sociales, así como de otros consejos que puedan establecerse en función de la organización territorial del sistema, junto con la Mesa de Diálogo Civil del Tercer Sector de Acción Social de la Región de Murcia.

Dentro de este sistema, el Consejo Regional de Servicios Sociales se configura como el máximo órgano de carácter consultivo y de participación social e institucional en materia de servicios sociales, adscrito a la con-

sejería competente en la materia. De acuerdo con el artículo 60 de la ley, en dicho órgano participan representantes de la Administración regional, de la Administración local, de las organizaciones sindicales y empresariales más representativas, de los colegios profesionales y de las asociaciones y entidades de iniciativa social del ámbito de los servicios sociales.

El citado precepto atribuye al Consejo Regional de Servicios Sociales, entre otras funciones, la emisión de informes preceptivos previos sobre anteproyectos de ley, proyectos de decreto y otras disposiciones de carácter general en materia de servicios sociales, así como sobre los instrumentos de planificación del sistema. Asimismo, le corresponde formular propuestas y recomendaciones dirigidas a la mejora de la prestación de los servicios sociales, ser informado sobre el proyecto de Presupuestos de la Comunidad Autónoma en esta materia y participar en el seguimiento y evaluación de los planes que se aprueben en el ámbito del sistema.

La propia ley contempla además la existencia de consejos asesores de carácter sectorial, que actúan como órganos de participación especializados en ámbitos específicos de la acción social, así como la posible constitución de consejos locales de servicios sociales por parte de las entidades locales, en el ejercicio de su capacidad organizativa. Igualmente, se prevé la Mesa de Diálogo Civil del Tercer Sector de Acción Social, como espacio de interlocución institucional entre la Administración regional y las entidades representativas del tercer sector.

Este conjunto de órganos configura, por tanto, un modelo de participación social multinivel, en el que el Consejo Regional de Servicios Sociales actúa como órgano de referencia en el ámbito autonómico, en coordinación con los restantes órganos de participación previstos en el sistema.

Con carácter previo a la iniciativa normativa objeto del presente dictamen, el Consejo Regional de Servicios Sociales se encuentra regulado por el Decreto nº 37/1987, de 28 de mayo, aprobado en un contexto normativo distinto y al amparo de una legislación autonómica anterior en materia de servicios sociales. Dicha norma configura un órgano de participación con una composición amplia y de carácter marcadamente sectorial, en el que participan representantes de la Administración regional y de la Administración local, así como de organizaciones sociales, asociaciones vecinales y distintos consejos sectoriales vinculados a ámbitos específicos de los servicios sociales.

La regulación establecida en el citado decreto responde al modelo organizativo y al marco jurídico existente en el momento de su aprobación. No obstante, la evolución del sistema de servicios sociales y la aprobación de nueva normativa autonómica han

puesto de manifiesto la necesidad de revisar y actualizar dicha regulación, con el fin de adaptarla al actual modelo de organización y participación previsto en la Ley 3/2021.

La regulación contenida en el citado Decreto 37/1987 respondía a un modelo de participación propio del momento en que fue aprobado, caracterizado por una estructura más amplia y sectorial de representación en el seno del Consejo Regional de Servicios Sociales. La evolución del Sistema de Servicios Sociales y la aprobación de la Ley 3/2021 han configurado, sin embargo, un modelo de participación social más articulado, en el que la intervención de los distintos agentes institucionales y sociales se canaliza a través de diversos órganos de carácter sectorial y territorial, además del propio Consejo Regional. En este nuevo contexto, el proyecto de decreto objeto del presente dictamen tiene como finalidad adaptar la regulación del Consejo Regional de Servicios Sociales a la arquitectura participativa prevista en la normativa vigente, redefiniendo su papel dentro de un sistema de participación social estructurado en distintos niveles.

La aprobación de la Ley 3/2021 ha supuesto una redefinición del Sistema de Servicios Sociales de la Región de Murcia y de los mecanismos de participación social e institucional, lo que hace necesaria la actualización del marco regulador del Consejo Regional de Servicios Sociales. A ello se añade la conveniencia de adecuar su funcionamiento a la normativa estatal básica en materia de órganos colegiados, contenida en la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público, en particular en lo relativo al régimen de funcionamiento, la utilización de medios electrónicos y la celebración de sesiones a distancia.

En este contexto, se impulsa la elaboración de un proyecto de decreto cuyo objeto es regular de forma íntegra la composición, las funciones, el régimen y el funcionamiento del Consejo Regional de Servicios Sociales, en desarrollo de lo dispuesto en el artículo 60 de la Ley 3/2021. La iniciativa normativa tiene naturaleza reglamentaria y carácter organizativo, sin que de la misma se derive una incidencia directa sobre los derechos u obligaciones de la ciudadanía.

El proyecto de decreto ha sido promovido por la Consejería competente en materia de servicios sociales, a través de su Secretaría General, y ha sido incorporado al correspondiente Plan Anual Normativo. Para su tramitación se ha elaborado una Memoria Abreviada de Análisis de Impacto Normativo, conforme a la normativa autonómica aplicable, al considerarse que la iniciativa no presenta impactos apreciables que requieran la elaboración de una memoria completa.

Asimismo, se ha sustanciado el trámite de consulta previa a través del Portal de Participación Ciudadana de la Comunidad Autónoma de la Región

de Murcia, sin que se hayan formulado aportaciones en dicha fase. Posteriormente, se ha dado cumplimiento a los trámites de audiencia e información pública, así como a la audiencia específica a las administraciones, instituciones y entidades representativas de los distintos agentes del Sistema de Servicios Sociales.

Durante la tramitación del proyecto se han recabado informes de distintos órganos consultivos y administrativos, figurando entre ellos la emisión de dictamen por parte de este Consejo Económico y Social, así como otros dictámenes e informes preceptivos, con carácter previo a su elevación al Consejo de Gobierno para su aprobación.

El Consejo Regional de Servicios Sociales se integra, de este modo, en el conjunto de órganos consultivos y de participación existentes en el ámbito autonómico de los servicios sociales, junto a otros órganos de coordinación y cooperación previstos en la legislación vigente, configurándose como el máximo órgano de participación social e institucional en esta materia.

II. ESTRUCTURA Y CONTENIDO

El proyecto de decreto por el que se regula el Consejo Regional de Servicios Sociales consta de dieciocho artículos, una disposición adicional, una disposición transitoria, una disposición derogatoria y una disposición final, y tiene por objeto regular de forma íntegra la composición, el régimen y el funcionamiento del citado Consejo, en desarrollo de lo dispuesto en el artículo 60 de la Ley 3/2021, de 29 de julio, de Servicios Sociales de la Región de Murcia.

El texto se estructura de manera sistemática en distintos bloques normativos que abordan, de forma ordenada, la naturaleza jurídica del órgano, sus funciones, su composición y las reglas básicas de funcionamiento, incorporando asimismo previsiones relativas al uso de medios electrónicos, a la publicidad de su actividad y al régimen transitorio de adaptación al nuevo marco normativo.

El artículo 1 define el objeto del decreto, que consiste en regular la composición, el régimen y el funcionamiento del Consejo Regional de Servicios Sociales, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 60 de la Ley 3/2021, de 29 de julio, de Servicios Sociales de la Región de Murcia.

El artículo 2 regula la naturaleza y adscripción del Consejo Regional de Servicios Sociales, configurándolo como el máximo órgano de carácter consultivo y de participación social e

institucional en materia de servicios sociales.

Asimismo, el precepto dispone que el Consejo se adscribe a la consejería competente en esta materia y establece que tendrá su sede en el domicilio de dicho departamento, correspondiendo a la citada consejería prestar el apoyo administrativo necesario para el adecuado funcionamiento del órgano en el ejercicio de sus atribuciones.

El artículo 3 determina el régimen jurídico del Consejo Regional de Servicios Sociales, estableciendo que el órgano gozará de autonomía funcional para el cumplimiento de sus fines.

Asimismo, dispone que, en lo no previsto en el propio decreto, el funcionamiento del Consejo se regirá por lo establecido en la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público, en particular por las disposiciones relativas al régimen de los órganos colegiados de las administraciones públicas.

El Artículo 4 enumera las funciones atribuidas al Consejo Regional de Servicios Sociales, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 60.3 de la Ley 3/2021, de 29 de julio, de Servicios Sociales de la Región de Murcia.

Entre dichas funciones se incluye la emisión de informes preceptivos previos sobre los anteproyectos de ley, proyectos de decreto y otras disposiciones de carácter general, así como sobre los instrumentos de planificación que se elaboren en materia de servicios sociales.

Asimismo, el precepto atribuye al Consejo la emisión de informes a solicitud de la consejería competente en la materia, la formulación de propuestas y recomendaciones dirigidas a la mejora de la prestación de los servicios sociales y el conocimiento del proyecto de Presupuestos de la Comunidad Autónoma en esta materia.

Igualmente, se prevé que el Consejo sea informado del seguimiento y evaluación de los planes aprobados en materia de servicios sociales, participe en el seguimiento del Plan Regional de Servicios Sociales y de los planes específicos, y emita informe sobre dicho Plan al término de su vigencia.

El artículo 5 regula la Presidencia del Consejo Regional de Servicios Sociales, que corresponde a la persona titular de la Consejería competente en materia de servicios sociales.

El precepto establece las funciones atribuidas a la Presidencia, entre las que se encuentran la dirección y representación del Consejo, el nombramiento de la Vicepresidencia y de las vocalías y sus suplentes, la convocatoria de las sesiones y la determinación del orden del día, así como la presidencia de las sesiones del órgano, la dirección de los debates y la adopción de las medidas necesarias para garantizar su adecuado funcionamiento.

Asimismo, le corresponde ejercer el voto de calidad en caso de empate, velar por el cumplimiento de los acuerdos adoptados y desempeñar las demás funciones inherentes a la Presidencia del órgano colegiado.

El artículo 6 establece que la Vicepresidencia corresponde, como miembro nato del órgano, a la persona titular del centro directivo competente en materia de servicios sociales.

Asimismo, dispone ejercerá las funciones atribuidas a la Presidencia en los supuestos de ausencia, vacante o enfermedad, y aquellas otras que le atribuya la propia Presidencia.

El artículo 7 contempla las vocalías del Consejo Regional de Servicios Sociales, estableciendo tanto el procedimiento de nombramiento de sus titulares y suplentes como la composición del órgano en lo que respecta a los distintos sectores representados.

El precepto dispone que las vocalías y sus suplencias serán nombradas por la persona titular de la Presidencia del Consejo tal como prevé el artículo 5.2 del decreto.

En cuanto a la composición del órgano, el artículo distingue, en primer lugar, los miembros natos, que participan en el Consejo en virtud del cargo que desempeñan. Entre ellos se incluyen las personas titulares de la Secretaría General y de las direcciones generales de la consejería competente en materia de servicios sociales, así como las personas titulares de la dirección gerencial y de las direcciones generales del organismo autónomo Instituto Murciano de Acción Social.

Junto a estos miembros natos, el precepto prevé la participación de vocalías designadas por distintos ámbitos institucionales y sociales vinculados al Sistema de Servicios Sociales. En particular, se establece la presencia de dos personas en representación de las entidades que integran la Administración local, designadas por la Federación de Municipios de la Región de Murcia; dos personas en representación de las organizaciones sindicales más representativas en la Región de Murcia; y dos personas en representación de la iniciativa privada mercantil prestadora de servicios sociales, a propuesta de la organización empresarial más representativa en la Región de Murcia.

Asimismo, se contempla la participación de tres personas en representación de los colegios profesionales vinculados a la intervención social, designadas por los colegios oficiales de Trabajo Social, Psicología y Educación Social de la Región de Murcia.

El artículo prevé igualmente la participación de dos personas en representación de cada uno de los consejos asesores regionales correspondientes a los ámbitos de infancia y familia, personas mayores, personas con discapacidad, minorías étnicas e inmigración.

Finalmente, se incorpora la participación de una persona en represen-

tación de las asociaciones y entidades de iniciativa social, designada por la Mesa del Diálogo Civil del Tercer Sector de Acción Social de la Región de Murcia.

El apartado tercero del artículo regula las causas de cese de las personas integrantes del Consejo y de sus suplentes, que podrán producirse por cese en el cargo que motivó su designación, por inasistencia reiterada a las sesiones del órgano, a propuesta de las entidades u órganos que efectuaron la designación, por renuncia o por fallecimiento.

El artículo 8, en lo relativo a la Secretaría, dispone que la persona que ostente la Secretaría será nombrada por la Presidencia del Consejo entre el personal empleado público que desempeñe su trabajo en la Consejería de adscripción del órgano colegiado, correspondiéndole las funciones de asistencia técnica y administrativa, levantamiento de actas y custodia de la documentación, con voz y sin voto.

El artículo 9 contempla la asistencia de personas expertas a las sesiones del Consejo, que podrán participar con voz pero sin voto cuando así lo requiera la naturaleza de los asuntos incluidos en el orden del día. Asimismo, prevé la posibilidad de constituir comisiones o grupos de trabajo, con carácter permanente o temporal, mediante acuerdo del Pleno del Consejo adoptado por mayoría, para el estudio y asesoramiento sobre materias de su competencia, debiendo determinarse en dicho acuerdo su composición, objeto, funciones y régimen de funcionamiento.

El artículo 10 regula el régimen de convocatorias de las sesiones del Consejo. El precepto atribuye a la Presidencia la facultad de acordar la convocatoria de las sesiones ordinarias y extraordinarias y fijar su orden del día, correspondiendo a la Secretaría efectuar dicha convocatoria por orden de aquella. Asimismo, prevé la posibilidad de una segunda convocatoria quince minutos después de la primera y establece los plazos mínimos para la convocatoria de las sesiones, fijados en setenta y dos horas para las sesiones ordinarias y en veinticuatro horas para las extraordinarias. El artículo dispone igualmente que las convocatorias se remitirán preferentemente por medios electrónicos, incluyendo el orden del día y, cuando sea posible, la documentación necesaria para la deliberación de los asuntos.

El artículo 11 regula la válida constitución del Consejo a efectos de la celebración de sesiones, deliberaciones y adopción de acuerdos. El precepto establece que, en primera convocatoria, el órgano quedará válidamente constituido con la asistencia de las personas que ostenten la Presidencia y la Secretaría, o quienes les sustituyan, y al menos la mitad de las personas integrantes del Consejo. En segunda convocatoria, se enten-

derá válidamente constituido con la asistencia de la Presidencia y la Secretaría, o de quienes les sustituyan, y al menos un tercio de las personas integrantes.

El artículo 12 regula el régimen de las sesiones del Consejo. El precepto establece que el órgano se reunirá en sesión ordinaria al menos dos veces al año y prevé la celebración de sesiones extraordinarias cuando lo solicite un tercio de las personas integrantes del Consejo, debiendo la Presidencia ordenar su convocatoria en el plazo máximo de quince días. Asimismo, contempla la posibilidad de celebrar las sesiones tanto de forma presencial como a distancia mediante videoconferencia, garantizándose en este caso la identidad de las personas participantes, la interactividad en tiempo real y la adecuada comunicación entre ellas. Finalmente, dispone que no podrán adoptarse acuerdos sobre asuntos no incluidos en el orden del día salvo que asistan todas las personas integrantes del órgano y se declare la urgencia del asunto por mayoría.

El artículo 13 regula la adopción de acuerdos del Consejo, estableciendo que estos se adoptarán por mayoría de votos de las personas asistentes y que, en caso de empate, decidirá el voto de calidad de la Presidencia.

El artículo 14 regula las actas de las sesiones del Consejo, estableciendo que los acuerdos se recogerán en acta levantada por la Secretaría, en la que deberán constar las personas asistentes, el orden del día, las circunstancias de la reunión, los principales aspectos de las deliberaciones y el contenido de los acuerdos adoptados. Asimismo, prevé la posibilidad de que las sesiones sean grabadas, incorporándose el fichero correspondiente al acta, y regula el procedimiento para su aprobación.

El artículo 15 regula la certificación de los acuerdos del Consejo, estableciendo que quienes acrediten la titularidad de un interés legítimo podrán solicitar a la Secretaría la expedición de certificación de dichos acuerdos, que se realizará por el medio indicado por la persona solicitante, con preferencia del uso de medios electrónicos.

El artículo 16 establece que la consejería competente en materia de servicios sociales proporcionará los medios personales y materiales necesarios para el cumplimiento de las funciones del Consejo y garantizará su adecuado funcionamiento.

El artículo 17 regula la publicidad de la actividad del Consejo, estableciendo que el decreto, las convocatorias de las sesiones, las actas con sus acuerdos y la documentación que haya servido de base para la adopción de estos se publicarán en el Portal de Transparencia de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, de conformidad con lo dispuesto en la normativa autonómica en materia de transparencia.

El artículo 18 regula las compensaciones por la participación en el Consejo, estableciendo que la asistencia a sus reuniones no dará lugar a retribución ni indemnización alguna, correspondiendo a las entidades u organizaciones representadas asumir los gastos derivados de la participación de sus representantes.

La disposición adicional única establece que la sesión constitutiva del Consejo Regional de Servicios Sociales deberá celebrarse en el plazo de dos meses desde la entrada en vigor del decreto.

La disposición transitoria única regula el régimen aplicable a la designación de la persona representante de las asociaciones y entidades de iniciativa social hasta la constitución de la Mesa de Diálogo Civil del Tercer Sector de Acción Social de la Región de Murcia, estableciendo que dicha designación será realizada provisionalmente por la Mesa de Apoyo al Tercer Sector creada por Orden de 9 de septiembre de 2015.

La disposición derogatoria única deja sin vigencia el Decreto nº 37/1987, de 28 de mayo, por el que se regulaba el Consejo Regional de Servicios Sociales.

La disposición final única establece que el decreto entrará en vigor al mes siguiente de su publicación en el Boletín Oficial de la Región de Murcia.

III. OBSERVACIONES

1. Observaciones de carácter general

Primera. Sobre la adecuación del proyecto al marco legal y competencial

El Consejo Económico y Social de la Región de Murcia observa que el proyecto de decreto se dicta en desarrollo directo de lo previsto en el artículo 60 de la Ley 3/2021, de 29 de julio, de Servicios Sociales de la Región de Murcia, que prevé el establecimiento reglamentario de la composición, procedimiento de designación, régimen y funcionamiento del Consejo Regional de Servicios Sociales.

Asimismo, se constata que el contenido del proyecto se incardina en el marco normativo autonómico y estatal aplicable, en particular en lo relativo al régimen jurídico de los órganos colegiados previstos en la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público.

Del mismo modo, del examen del expediente se desprende que la iniciativa normativa ha seguido

los trámites previstos en el procedimiento de elaboración normativa, habiéndose sustanciado las fases de consulta previa, audiencia e información pública, así como recabado los informes preceptivos y sectoriales correspondientes.

Segunda. Sobre la naturaleza y finalidad del Consejo Regional de Servicios Sociales

El proyecto configura el Consejo Regional de Servicios Sociales como el máximo órgano de carácter consultivo y de participación social e institucional en el ámbito del Sistema de Servicios Sociales de la Región de Murcia, en coherencia con el modelo previsto en la Ley 3/2021.

En este sentido, el Consejo Económico y Social de la Región de Murcia considera conveniente que el desarrollo reglamentario y el funcionamiento efectivo del Consejo contribuyan a reforzar su papel como espacio real de participación y diálogo entre las administraciones públicas y los distintos agentes implicados en el Sistema de Servicios Sociales.

A tal efecto, la adecuada configuración de la composición del órgano resulta un elemento especialmente relevante para garantizar el equilibrio entre los distintos niveles institucionales y la participación efectiva de los agentes sociales y del tercer sector, cuestión que se aborda de forma específica en las observaciones formuladas al artículo 7 del proyecto de decreto.

Tercera. Sobre el proceso de participación y la consideración de las aportaciones recibidas

Durante la tramitación del proyecto se han formulado aportaciones por parte de colegios profesionales, entidades locales y organizaciones representativas, referidas principalmente a aspectos relacionados con la composición, las funciones y el funcionamiento del Consejo Regional de Servicios Sociales.

Según consta en el expediente, dichas aportaciones han sido objeto de análisis y respuesta motivada por parte de la Administración, incorporándose algunas de ellas al texto finalmente propuesto, lo que ha permitido introducir determinados ajustes en la configuración y funcionamiento del órgano.

Sin entrar a valorar el contenido concreto de las decisiones adoptadas en cada caso, este Consejo considera oportuno dejar constancia de la participación de los distintos agentes institucionales y sociales en el procedimiento de elaboración de la norma, así como de la relevancia que dichas aportaciones han tenido en el proceso de tramitación del proyecto. Asimismo, algunas de las cuestiones planteadas durante dicho proceso han sido objeto de consideración específica en el presente dictamen.

Cuarta. Sobre la articulación del Consejo Regional en el sistema de participación social

La Ley 3/2021, de 29 de julio, de Servicios Sociales de la Región de Murcia, articula la participación social en este ámbito a través de diversos órganos de carácter consultivo y de interlocución institucional, entre los que se encuentran el Consejo Regional de Servicios Sociales, los consejos asesores sectoriales, los consejos locales de servicios sociales y la Mesa de Diálogo Civil del Tercer Sector de Acción Social de la Región de Murcia.

En este contexto, el Consejo Regional de Servicios Sociales se configura como el máximo órgano de participación social e institucional en materia de servicios sociales en el ámbito autonómico.

Sin perjuicio de que la regulación específica de los restantes órganos corresponda a sus respectivas normas de desarrollo, este Consejo considera conveniente que, en la práctica de funcionamiento del sistema, se favorezcan mecanismos de coordinación e intercambio de información entre los distintos espacios de participación previstos en la Ley 3/2021, con el fin de reforzar la coherencia y eficacia del modelo participativo establecido en dicha norma.

Quinta. Sobre las condiciones para el ejercicio efectivo de la función consultiva

El proyecto de decreto regula los aspectos básicos de funcionamiento del Consejo Regional de Servicios Sociales, incluyendo el régimen de convocatorias, la celebración de sesiones, la adopción de acuerdos y la utilización de medios electrónicos.

Asimismo, el artículo 12, tras atender algunas alegaciones, establece que el Consejo se reunirá con carácter ordinario al menos dos veces al año, lo que permite garantizar una mínima continuidad en la actividad del órgano y resulta coherente con su naturaleza consultiva y de participación social en el ámbito del Sistema de Servicios Sociales.

No obstante, el adecuado ejercicio de las funciones atribuidas al Consejo Regional de Servicios Sociales no depende únicamente de la periodicidad de sus reuniones, sino también de las condiciones en que estas se preparan y desarrollan, en particular de la posibilidad de que las entidades representadas dispongan de un tiempo suficiente para examinar la documentación, deliberar internamente y formular posiciones fundamentadas sobre los asuntos sometidos a consideración del órgano.

Desde esta perspectiva, el Consejo Económico y Social de la Región de Murcia considera que las garantías necesarias para el ejercicio efectivo de la función consultiva deben tener

en cuenta no solo la celebración periódica de sesiones, sino también las condiciones de convocatoria y remisión de la documentación que permitan una participación real y operativa de los distintos agentes representados, cuestión que se aborda de forma específica en las observaciones formuladas al artículo 10 del proyecto de decreto.

Sexta. Sobre la presencia equilibrada de mujeres y hombres en la composición del Consejo

El proyecto de decreto regula la composición del Consejo Regional de Servicios Sociales y el procedimiento de designación de sus integrantes, sin incorporar una referencia expresa al principio de presencia equilibrada de mujeres y hombres en la designación de las vocalías.

Sin perjuicio de la aplicación de la normativa general en materia de igualdad, el Consejo Económico y Social de la Región de Murcia considera conveniente que el texto incluya una previsión expresa orientada a promover la presencia equilibrada de mujeres y hombres en la composición del Consejo.

A tal efecto, podría contemplarse que las administraciones y entidades responsables de la designación de las vocalías procuren observar dicho principio en sus propuestas de designación, siempre que el número de representantes correspondiente a cada ámbito lo permita.

2. Observaciones al articulado

Artículo 7. De las vocalías

Representación de las entidades locales

El artículo 7 prevé la participación en el Consejo Regional de Servicios Sociales de dos vocalías en representación de las entidades locales, designadas por la Federación de Municipios de la Región de Murcia.

Durante la tramitación del proyecto se formuló una alegación por parte del Ayuntamiento de Alhama de Murcia en la que se planteaba la conveniencia de incrementar la representación de las entidades locales en el Consejo. Dicha propuesta fue analizada en la Memoria de Análisis de Impacto Normativo, concluyéndose que no procedía modificar la composición prevista en el proyecto.

Sin perjuicio de la valoración realizada en el expediente administrativo, este Consejo considera oportuno poner de relieve el papel estructural que las entidades locales desempeñan en el Sistema de Servicios Sociales de la Región de Murcia. En particular, las corporaciones locales asumen un papel esencial en la prestación de los servicios sociales de atención primaria y en la ejecución directa de numerosas actuaciones del sistema, lo que las sitúa como uno de los niveles institucionales clave en la articulación de las políticas públicas en esta materia.

Desde esta perspectiva, y atendiendo al carácter del Consejo Re-

gional de Servicios Sociales como máximo órgano de participación social e institucional en el ámbito autonómico, este Consejo estima que podría valorarse el refuerzo de la representación de las entidades locales en su composición, con el fin de asegurar una presencia institucional acorde con las responsabilidades que dichas administraciones ejercen en la gestión del sistema.

En consecuencia, este Consejo considera conveniente revisar el número de vocalías asignadas a las entidades locales, con el fin de reforzar su presencia en el órgano, sin perjuicio del mantenimiento del equilibrio general de la composición prevista en el proyecto de decreto.

Representación de las organizaciones empresariales

El artículo 7 prevé la participación en el Consejo Regional de Servicios Sociales de dos vocalías en representación de la iniciativa privada mercantil prestadora de servicios sociales, que serán designadas a propuesta de la organización empresarial más representativa en la Región de Murcia.

Este Consejo observa que dicha previsión introduce una restricción sectorial que no figuraba en versiones anteriores del proyecto de decreto ni consta expresamente justificada en la Memoria de Análisis de Impacto Normativo ni en la respuesta a las alegaciones formuladas durante la tramitación del expediente.

Desde la perspectiva del marco legal aplicable, debe señalarse que el artículo 60.2 c) de la Ley 3/2021, de 29 de julio, prevé la participación en el Consejo Regional de Servicios Sociales de las organizaciones empresariales más representativas, sin establecer limitaciones adicionales vinculadas a un sector económico concreto. En consecuencia, la introducción de una restricción de carácter sectorial en la norma reglamentaria carece de apoyo expreso en la ley que se desarrolla.

Asimismo, el precepto proyectado configura dichas vocalías como representativas de la iniciativa privada mercantil prestadora de servicios sociales, atribuyendo a la organización empresarial más representativa un papel de mera propuesta en su designación. De este modo, las vocalías no actúan en representación directa de las organizaciones empresariales más representativas, sino de un ámbito sectorial específico.

Esta configuración no se corresponde con el modelo de representación previsto en el artículo 60.2 c) de la Ley 3/2021, de 29 de julio, que establece la participación de las organizaciones empresariales más representativas en el Consejo Regional de Servicios Sociales, y supone una alteración del criterio de representación institucional definido por la norma legal.

Por todo ello, este Consejo considera conveniente suprimir la limitación sectorial introducida en el

artículo 7, de modo que las vocalías correspondientes a las organizaciones empresariales puedan ser designadas por las organizaciones empresariales más representativas en el ámbito regional, en coherencia con el criterio de representatividad institucional previsto en la Ley 3/2021 y aplicado con carácter general en la configuración de órganos consultivos de la Comunidad Autónoma.

Representación de las entidades de iniciativa social

El artículo 7 regula la participación de las entidades de iniciativa social en el Consejo Regional de Servicios Sociales mediante la designación de vocalías procedentes de los consejos asesores sectoriales vinculados al sistema.

Este Consejo observa que, como consecuencia de las modificaciones introducidas durante la tramitación del proyecto, la redacción del precepto resulta menos precisa que la contenida en versiones anteriores del texto, en las que se especificaba con mayor claridad la vinculación de estas vocalías con los distintos consejos asesores sectoriales existentes en el sistema de servicios sociales.

A juicio de este Consejo, y con el fin de reforzar la claridad en la determinación de la composición del órgano, resultaría conveniente que el precepto precisara que la representación de las entidades de iniciativa social se articulará mediante la designación de dos vocalías por cada uno de los consejos asesores sectoriales existentes, elegidas entre sus miembros pertenecientes a entidades de iniciativa social.

Una formulación de estas características permitiría mantener el criterio de designación utilizado en el resto del artículo y, al mismo tiempo, garantizar que la composición del Consejo Regional de Servicios Sociales pueda adaptarse a la eventual evolución del sistema de órganos de participación previsto en la Ley 3/2021, de 29 de julio, evitando que el número de vocalías quede vinculado de forma rígida a la configuración actual de dichos órganos.

Artículo 10. Convocatorias

El artículo 10 establece el régimen de convocatorias del Consejo Regional de Servicios Sociales, fijando un plazo mínimo de setenta y dos horas para las sesiones ordinarias y de veinticuatro horas para las extraordinarias.

Durante la tramitación del proyecto se formularon diversas aportaciones en relación con estos plazos, en particular por parte de la Federación de Municipios de la Región de Murcia, en las que se planteaba la conveniencia de ampliarlos con el fin de facilitar el análisis previo de la documentación y la adecuada preparación de las posiciones de las entidades representadas.

Según consta en la Memoria de Análisis de Impacto Normativo, dichas propuestas fueron analizadas por la Administración, que consideró adecuado mantener los plazos previstos al estimar que su ampliación podría dificultar la tramitación de determinados asuntos sujetos a plazos tasados, especialmente en ámbitos de carácter presupuestario o contable.

No obstante, el Consejo Económico y Social de la Región de Murcia considera que, tratándose del máximo órgano de participación social en materia de servicios sociales, la posibilidad de que las entidades representadas dispongan de un tiempo suficiente para examinar la documentación y articular posiciones fundamentadas constituye un requisito esencial para garantizar una participación real y efectiva.

Desde esta perspectiva, el Consejo estima que la necesaria agilidad en la tramitación administrativa no debe trasladar a los órganos de participación las consecuencias de una planificación insuficiente de los procedimientos. Por el contrario, la previsión de informes preceptivos por parte de órganos consultivos exige que la Administración organice la tramitación de los expedientes de modo que se asegure el tiempo necesario para el ejercicio efectivo de la función consultiva.

En consecuencia, este Consejo considera conveniente revisar los plazos mínimos de convocatoria previstos para las sesiones ordinarias, de manera que se garantice un tiempo razonable para el análisis de la documentación y la deliberación de las entidades representadas.

Artículo 17. Publicidad y transparencia

El artículo 17 regula la publicidad y transparencia de la actividad del Consejo Regional de Servicios Sociales.

Se valora la incorporación de esta previsión, dada la relevancia institucional del órgano. No obstante, atendiendo al carácter general del precepto, se estima conveniente que el propio decreto contemple expresamente que el Consejo Regional pueda acordar, en el marco de su autonomía funcional, los criterios y modalidades mediante los cuales dará cumplimiento efectivo a dicha previsión, reforzando así su visibilidad y su proyección pública.

IV. CONCLUSIONES

Primera. El Consejo Económico y Social de la Región de Murcia considera que el proyecto de decreto por el que se regula el Consejo Regional de Servicios Sociales se dicta en desarrollo de lo previsto en el artículo 60 de la Ley 3/2021, de 29 de julio, de Servicios Sociales de la Región de Murcia, y que su tramitación se ha ajustado a los procedimientos establecidos, tal como se expone en los antecedentes y observaciones del presente dictamen.

No obstante, el Consejo Económico y Social de la Región de Murcia formula diversas observaciones relativas a la configuración y funcionamiento del Consejo Regional de Servicios Sociales que se desarrollan en el cuerpo del dictamen.

Segunda. En lo que se refiere a la composición del órgano, con el fin de reforzar la adecuada representación de los distintos actores del Sistema de Servicios Sociales y mejorar la precisión técnica en la determinación de su estructura, destacan las observaciones formuladas al artículo 7 del proyecto de decreto, relativas, en particular, al posible refuerzo de la representación de las entidades locales, a la supresión de la limitación sectorial en la representación de las organizaciones empresariales y a la mayor concreción de la representación de las entidades de iniciativa social.

Tercera. Asimismo, se estima oportuno valorar la revisión de los plazos mínimos de convocatoria previstos en el artículo 10, con el fin de garantizar que las entidades representadas dispongan de tiempo suficiente para el análisis de la documentación y el ejercicio efectivo de la función consultiva del Consejo.

Cuarta. En consecuencia, el Consejo Económico y Social de la Región de Murcia emite dictamen favorable al proyecto de decreto por el que se regula el Consejo Regional de Servicios Sociales, sin perjuicio de las observaciones formuladas en el presente dictamen.

Murcia, a 26 de marzo de 2026

Vº Bº

El Presidente del Consejo Económico y Social

José Antonio Cobacho Gómez

El Secretario General del Consejo Económico y Social

Rafael Pérez Cuadrado

Dictámenes 2026

1.
DICTAMEN SOBRE EL PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REGULA LA MESA DE LAS ASOCIACIONES DE CONSUMIDORES Y USUARIOS DE LA REGIÓN DE MURCIA

2.
DICTAMEN SOBRE EL PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REGULAN LOS PROCEDIMIENTOS RELATIVOS A LA INSCRIPCIÓN, MODIFICACIÓN Y ANULACIÓN DE LAS INDICACIONES GEOGRÁFICAS PROTEGIDAS DE PRODUCTOS ARTESANALES E INDUSTRIALES, ASÍ COMO DETERMINADOS ASPECTOS DE SU RÉGIMEN DE CONTROL

3.
DICTAMEN SOBRE EL PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REGULA EL CONSEJO REGIONAL DE SERVICIOS SOCIALES

Composición: Compobell, S.L.

ISSN: 1135-3430

Depósito Legal: MU 673-2010

Región de Murcia